

La primera imprenta  
de Honduras en  
1825, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco. La primera  
impresión se dio en  
una proclama  
del General Morazán,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después de imprimirse  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1826, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0837

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.104

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 140-83

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 9 de febrero de 1982, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, representada por el Ingeniero ALFONSO AYON CORDOVA, suscribieron el Contrato No. 3/82, para la Urbanización y Vivienda del Sector No. 3 del Proyecto HATO DE ENMEDIO, consistente en 247 Unidades Húmedas, en este Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de impuestos sobre venta y de importación a favor de la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el No. 103, con fecha 12 de octubre de 1982, pero que entró en vigencia el 9 de abril de 1983 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

**CONSIDERANDO:** Que la Firma constructora Contratista recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 26 de mayo de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del contrato.

En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 140-83, 141-83, 142-83 y 143-83  
Agosto de 1983

#### AVISOS

**CONSIDERANDO:** Que en vista de los términos de la relación contractual, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista en concepto de impuestos y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a la Empresa ALFONSO AYON CORDOVA, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de impuestos sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 3/82 del 9 de febrero de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores, pagados en concepto de impuestos sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a la vez las cantidades y los valores de compra, y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de impuestos, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos, acompañando a dicha solicitud, toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y, para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, que deberá acompañarse la documentación nece-

saría, que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de devolución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista ALFONSO AYON CORDOVA.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

## DECRETO NUMERO 141-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de junio de 1982, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDAS EN CONSORCIO), representado por el Ingeniero CRISTOBAL SIERRA ANDINO, suscribieron el Contrato No. 13/82, para la Urbanización y Vivienda del

Sector No. 8 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 172 Viviendas de Un (1) dormitorio, en este Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de impuestos sobre ventas, y de importación, a favor de EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDAS EN CONSORCIO) mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República identificado con el No. 94, del 5 de octubre de 1982 pero que entró en vigencia el 28 de octubre de 1982 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha

CONSIDERANDO: Que la Firma Constructora Contratista recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 25 de junio de 1982 sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del Proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del Contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

CONSIDERANDO: Que en vista de los términos de la relación contractual, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA) se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista en concepto de impuestos, y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados provocaría un significativo incremento en el costo de los Programas habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDAS EN CONSORCIO), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras en concepto de impuestos sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 13/82 del 21 de junio de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de impuestos sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a su vez las cantidades y los valores de compra, y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de impuestos, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos, acompañando a dicha solicitud, toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, que deberá acompañarse la documentación nec-

saria, que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de devolución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos Fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista "EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDAS EN CONSORCIO).

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
PRESIDENTE

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

## DECRETO NUMERO 142-83

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto, tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 30 de abril de 1982, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y LA CONSTRUCTORA DELTA, S. A. de C. V. representada por la P.M. LILLIAM MOLINA DE FONSECA, suscribieron el Contrato No. 10/82 para la Construcción del Colector General y Sub-Collector de Aguas Negras de la Colonia "EL CID" de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de impuestos sobre venta y de importación, a favor de LA CONSTRUCTORA DELTA, S. A. de C. V., mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el No. 99 de 12 de octubre de 1982, pero que entró en vigencia el 11 de febrero de 1983 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

**CONSIDERANDO:** Que la Firma Constructora Contratista, recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 3 de junio de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión adoptada en virtud de la urgencia del proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del Contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de los términos de la relación contractual el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVA), se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista, en concepto de impuestos, y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a la CONSTRUCTORA DELTA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de impuestos, sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato No. 10/82 del 30 de abril de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de impuestos, sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a la vez, las cantidades y los valores de compra y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de impuestos, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos; acompañando a dicha solicitud toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra y para determinar los valores pagados en los conceptos indicados. Asimismo que deberá acompañarse, la documentación necesaria, que justifique que dichos materiales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud, deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de de-

volución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista "CONTRATISTA DELTA, S. A. DE C. V."

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

## DECRETO NUMERO 143-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de junio de 1982, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero JOSE ROBERTO ROMERO LARIOS, y EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDA EN CONSORCIO), representada por el Ingeniero CRISTOBAL SIERRA ANDINO, suscribieron el Contrato No. 12/82, para la Urbanización y Vivienda del Sector No. 5 del Proyecto "HATO DE ENMEDIO", consistente en 281 Unidades Húmedas, en este Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Cláusula 2:9 "IMPUESTOS" del Contrato indicado, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), asumió la obligación expresa de "reconocer al Contratista los impuestos que éste haya tenido que pagar, cuando no se pueda obtener la exención de los mismos".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Constitutiva del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVA), éste está exento del pago de todo tipo de impuestos y que en aplicación del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVA), solicitó oportunamente la emisión del Decreto de exoneración del pago de impuestos sobre venta y de importación, a favor de EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDO EN CONSORCIO), mismo que efectivamente emitió este Soberano Congreso Nacional de la República, identificado con el No. 95 de 30 de septiembre de 1982, pero que entró en vigencia el 29 de octubre de 1982 en virtud de haber sido publicado en dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que la Firma Constructora Contratista recibió la orden de inicio de ejecución de la obra para el día 25 de junio de 1982, sin contar con el Decreto de exoneración de pago de impuestos correspondiente, decisión, adoptada en virtud de la urgencia del Proyecto, por razones de planificación y en cumplimiento de los términos del contrato. En virtud de lo anterior el Contratista inició la ejecución de la obra en la fecha indicada, asumiendo con sus propios recursos el pago de los impuestos aludidos, habida cuenta de la extemporaneidad del Decreto de mérito, el que casi coincidió con la terminación de la obra pactada.

CONSIDERANDO: Que en vista de los términos de la relación contractual el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), se vió obligado a reconocer las cantidades pagadas por el Contratista, en concepto de impuestos y que de no emitir el Decreto de devolución de los impuestos pagados, provocaría un significativo incremento en el costo de los programas habitacionales.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder a EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V. (CONSTITUIDOS EN CONSORCIO), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, la devolución de los valores pagados al Estado de Honduras, en concepto de impuestos sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, cuya construcción se pactó en Contrato No. 12/82 del 21 de junio de 1982.

Artículo 2.—Para obtener la devolución de los valores pagados en concepto de impuestos, sobre ventas, consumo, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todos los materiales de construcción que hayan quedado incorporados definitivamente a la obra, el Contratista deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y demás bienes necesarios para la ejecución de la obra, indicando a la vez las cantidades y los valores de compra, y el monto pagado al Estado de Honduras, en concepto de Impuestos, derechos de importación, consulares y demás derechos o impuestos; acompañando a dicha solicitud toda la documentación necesaria para identificar los materiales de construcción incorporados definitivamente a la obra, y, para determinar los valores pagados por los conceptos indicados. Asimismo, que deberá acompañarse la documentación necesaria, que justifique que dichos mate-

riales han quedado incorporados definitivamente a la obra. Esta solicitud deberá presentarse por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. Toda la documentación que ampare la solicitud de devolución presentada por el Contratista, deberá ser aprobada por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), remitiendo un informe detallado, referente a lo solicitado por el Contratista y actuará como parte interesada en todas las gestiones y trámites que se realicen en la solicitud del Contratista.

La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, informará lo pertinente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos Fiscales pagados indebidamente y las cantidades que por tal concepto deban devolverse al Contratista "EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. DE C. V." (CONSTITUIDAS EN CONSORCIO).

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**

Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**

Secretario

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

PRESIDENTE

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Arturo Corleto Moreira**

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

## AVISOS

### SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: La solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA UNA CONCESION PESQUERA.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Presente.—Yo, MARIA VICTORIA NAVARRETE, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 01241 y de este vecindario, en mi carácter de Representante Legal de la Empresa EXPORTADORA DE MARISCOS, S. A. DE C. V. (EXMARSA), del domicilio de San Pedro Sula, constituida en Escritura Pública, autorizada por el Notario Jorge Alberto Interiano, el 19 de mayo de 1983, la cual se encuentra inscrita bajo el número 49, del Tomo 36, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, según lo acreditado con la copia del Testimonio de Escritura Pública, que acompaño, dicha representación la acredito con la Carta Poder que se adjunta. Ante Vos con el mayor respeto comparezco, pidiendo, previos los trámites legales, se otorgue a la Sociedad que represento CONCESION PARA PESCAR EN GRAN ESCALA, con derecho no exclusivo en el Mar Caribe para la captura de langosta, camarón y otras especies marinas, dichas capturas podrán hacerse en el mar territorial, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, las áreas submarinas adyacentes al territorio hondureño y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos, a tal efecto, expongo lo siguiente:

1º.—La Empresa que represento, adquirió todas las instalaciones de la Sociedad CARIBBEAN PRODUCTS, S. A., en vista de que la misma no pudo hacerle frente a sus obligaciones, contrayendo grandes deudas con los Bancos del país. El Banco del AHORRO HONDUREÑO, S. A., adquirió en Pública Subasta, todos los activos de CARIBBEAN PRODUCTS y fue en esta forma que mi representada pudo comprar dichas instalaciones, lo anteriormente relacionado lo acredito con las copias de las Escrituras de adjudicación de los bienes así como la compra realizada por EXMARSA. Mi representada está haciendo fuertes inversiones para la construcción de la planta ya que las condiciones en que se encontraba eran deplorables, y como se puede comprobar el capital de esta Empresa, es netamente hondureña. Asimismo CARIBBEAN PRODUCTS, fue abandonada por sus antiguos propietarios ignorándose su paradero. La reapertura de la planta, viene a ser una esperanza para los moradores de Guanaja, debido a que ello proporcionará una nueva fuente de ocupación y muchas familias se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen, asimismo se verán beneficiadas con los empleos que se proporcionen, asimismo EXMARSA contribuirá con el ingreso de Divisas debido a las exportaciones que deberán hacerse.

2º.—La Ley de Pesca en su Artículo 20, párrafo segundo establece, que con fines de explotación, sólo podrán pescar los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pertenezca a hondureños. Es de hacer notar que el ciento por ciento de los socios y el capital, es netamente hondureño.

3º.—La planta tendrá su sede en Guanaja, Islas de la Bahía y las instalaciones con su maquinaria y demás implementos necesarios para el procesamiento de los productos marinos, serán aproximadamente de Lps. 600.000.00 (SEISCIENTOS MIL LEMPTRAS NETOS).

4º.—Como dato especial, hago mención que ya se está trabajando aceleradamente en la reconstrucción de la planta y que en ella, se han dado empleo a más de 30 personas, que a pesar de las condiciones físicas de la planta y de sus barcos, sus Accionistas están dispuestos a dejarla en las mejores condiciones posibles, haciendo para ello todo lo humanamente posible y efectuando los gastos que sean necesarios. Que encontrándose la Sociedad que represento dentro de los cánones legales, siendo un factor de desarrollo en la

economía nacional, una Empresa que tiene como meta, procurar el engrandecimiento de la población de Guanaja y de abrir el mercado internacional un puesto más para nuestra Honduras, muy respetuosamente, pido al señor Ministro, se conceda a la Sociedad EXPORTADORA DE MARISCOS, S. A. de C. V., el derecho no exclusivo del Permiso General de Pesca en aguas territoriales en el Mar Caribe, en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacente en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los Recursos Marinos, de conformidad con los que prescribe la Constitución de la República. Que la Concesión de Pesca comprende: PEZ DE ESCAMA, LANGOSTA, CAMARÓN, CARACOL y otras especies submarinas, comprometiéndose el peticionario a sujetarse a lo siguiente: a) Instalar en Guanaja, Islas de la Bahía, su establecimiento principal en las mismas instalaciones donde funcionaba la Empresa Mercantil CARIBBEAN PRODUCTS, para el procesamiento de langosta, camarón, pescado y otras especies marinas; b) Someterse a las vedas y otras restricciones legales, que para la protección de los recursos marinos pueda establecer este Ministerio o cualquier otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que le sean pedidos, referentes a sus establecimientos, depósito, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y el comercio en general, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) Cooperar con los inspectores de pesca o cualquier otra autoridad competente permitiéndole ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones, suministrarles cualquier información que soliciten; e) A no usar en sus operaciones de pesca dinamita, pólvora, romperroca, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; f) Que no pescará en las zonas donde pueda perjudicarse a las cooperativas o comunidades artesanales que trabajan y operan en la Costa Norte del país; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la Empresa, en un plazo de seis meses, después de su aprobación como lo determina la Ley; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales en la proporción que establece el Código de Trabajo y demás Leyes vigentes, ocupando por el momento una proporción

de 40 personas hondureñas; i) A depositar a favor del Estado, antes de iniciar sus operaciones, en la Tesorería General de la República, el 10% del presupuesto de la Empresa que será señalado por ese Ministerio, una vez que haya sido autorizada la Concesión por la autoridad competente; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho de conformidad con la Ley de Pesca, para tal efecto, deberá presentar la respectiva solicitud de la franquicia y el libre registro a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desea importar libre de derecho, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; l) Que la duración de la Concesión, será de cinco años, prorrogables de conformidad con el Artículo 11, de la Ley de Pesca; ll) Que el Contrato otorgado al efecto, caducará por el incumplimiento o violación de la Ley o de las Cláusulas determinadas en él; m) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el Contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y Concesiones y demás Leyes aplicables, vigentes en el país; n) El peticionario permitirá previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radio comunicación para uso de la planta de los botes y para asuntos oficiales; ñ) Y, en general, al cumplimiento estricto de las leyes vigentes en el país. A la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, muy respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165 reformado, de la Ley de Concesiones; 1, 2, 3, 4, inciso 2. 5. 11; 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca se tengan por presentados, los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Empresa EXMARSA, b) Carta Poder la que una vez razonada en autos me sea devuelta; se le dé curso legal a la solicitud; se dicte la Resolución correspondiente, y se apruebe el Contrato respectivo, por el señor Presidente de la República de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1983.—Firma: María Victoria Navarrete.

Recibida en la misma fecha, a las 3:20 p. m.—Sello y Firma.—ERNESTO PADGETT E., Oficial Mayor.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

ERNESTO PADGETT E.,  
Oficial Mayor RR.NN.

12, 23 A. y 2 S. 83

### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño, con el debido respeto comparezco ante Ud, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

## NUMAR

para distinguir, amparar y proteger:  
Productos de la Clase Internacional

N° 33, especialmente vinos espirituosos y licores; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos adjuntos, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

22 A., 2 y 14 S. 83.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Dani, departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró a la señora Vilma Marina Moncada Cerritos de Durón, por sí y en representación de sus menores hijos: Roger Leonel, Carlos Jeovanny, Karla Elizabeth y Kermith Rafael, todos de apellido Durón Moncada, herederos testamentarios, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la señora Lucila Cerritos Medina, y habiéndose concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,

Secretaria.

2 S. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, N° 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal de "Laboratorios Valle", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos, pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**"VINO DE QUNA FERROGINOSO  
SEDILLOT"**

Depósito Laboratorio Valle, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.", de la cual se adjuntan el clisé, respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente del organismo "inmejorable para la anemia, fiebre palúdicas, pérdida del apetito y debilidad en general, marca que se aplica o fija a los envases cajas, o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley, con excepción del contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante el Distribuidor y Representante. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., a tres días de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
23 A. 2 y 13 S. 83. Registrador

## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION No. 084-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; a los dieciséis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación de la invitación a licitar No. 28-62 para la adquisición de mobiliario escolar para uso de la Dirección General de Construcciones Escolares dependiente del Ministerio de Educación Pública a cargo del Préstamo AID-522-V-040.

RESULTA: Que se envió Oficio No. 195-PAID-522-V-040 de fecha 23 de junio de 1983 firmado por el Gerente Administrativo del Proyecto AID que literalmente dice:

República de Honduras.—SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.—DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES.—Préstamo AID-522-V-040. — Tegucigalpa, D. C., Tels.: 32-6560 y 32-3944, 23 de junio de 1983.—OFICIO No. 195-PAID-522-V-040.—P. M. JULIO C. CASTILLO, Proveedor General de la República. Presente. Señor Proveedor General: Preocupado por su constante negativa de reconocer el carácter de emergencia con que gestionamos las compras de materiales y otros suministros esenciales para agilizar la construcción de aulas escolares con fondos del Préstamo AID 522-V-040; y en el caso particular de su Oficio PGR/2943-83 en el cual deniega la autorización de compra directa de cemento a la Industria Cementera Hondureña, S. A. (INCEHSA) con capital mayoritario propiedad del Estado, en razón de lo cual está vigente la Resolución No. RE-002-81 de la Proveduría General de la República estableciendo la facultad de efectuar compras de cemento a dicha empresa obviando el trámite de licitación. Debo en tal situación reconocer que su criterio de efectuar tales compras a través del Fondo General de Suministros conlleva la intención de captar un margen de beneficio por tales servicios del orden del 10% sobre la compra, lo cual equivaldría a L. 13,860.00 que tendremos que desembolsar al negarnos la autorización de compra directa. Este comportamiento obliga a pedir su reflexión en el sentido que darle carácter mercantil al Fondo General de Suministros, significa en el caso que nos ocupa desviar recursos externos destinados a la inversión y mejoramiento social educativo de las áreas rurales del país, para cubrir gastos de funcionamiento de la Proveduría General de la República. Por tal razón le solicito si es su deseo, gestionar a la mayor brevedad la compra de 20.000 sacos de cemento que retiraremos por razones de almacenamiento en lotes de 5.000 c/u, dispensándonos del 10% de recargo para el Fondo General de Suministros, ya que de hacerlo significará dejar de hacer 2 aulas escolares en perjuicio de las metas de desarrollo del Gobierno de la República. Aprovecho este mismo Oficio para solicitar a usted con carácter de emergencia la compra directa de mobiliario escolar, cuya adquisición nos resulta indispensable para dotar de tal equipo la escuela en la cual se celebrará el 16 de julio próximo el acto de inauguración de la construcción y puesta en funcionamiento de 125 nuevas aulas escolares. El mobiliario escolar necesario es el siguiente: 7 cátedras para maestro, 247 sillas para pupitre, 120 pupitres bipersonal N-1. En espera de que nos sepa dispensar con su favorable decisión en consideración al carácter desarrollista de este Proyecto. Atentamente. (Sello y Firma) LIC. JOSE EDGARDO CACERES, Gerente Administrativo. cc: Lic. Alma Rodas de Fiallos, Ministro de Educación Pública.—Profesora Miriam Judith Galiardo, Vice-Ministro de Asuntos Administrativos Compras Internacionales, Proveduría General de la República. Arch. JEC/erl "

RESULTA: Que se enviaron cotizaciones a diferentes talleres y fábricas de muebles debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores.

RESULTA: Que a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las diez de la mañana se reunió la Comisión Asesora de Análisis integrada por miembros de esta dependencia.

**RESULTA:** Que la Comisión después del análisis correspondiente determinaron y recomiendan la adjudicación.

**CONSIDERANDO:** Que el adjudicado ofrece el menor precio y entrega inmediata.

**POR TANTO:** EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA en uso de las facultades que la Ley le confiere,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar al Taller de Carpintería y Ebanistería "JOSELITO" lo especificado en la Partida 1, 2 y 3.—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER  
Proveedor General de la República  
2 S. 83.

## PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. RE-85-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la adjudicación a la Licitación Pública No. 65-83 para la adquisición de cucharas y vasos plásticos, para uso de la Unidad de Coordinación Proyecto AID-522-0153 dependiente del Ministerio de Salud Pública y financiada con fondos del Convenio de Préstamo AID-522-U-042.

**RESULTA:** Que se envió Solicitud de Compra No. 11 de fecha 12 de Mayo de 1983 enviada por la Gerencia del Proyecto del Convenio de Préstamo AID-522-U-042 que textualmente dice:

"PRESTAMO AID 522-U-042 VARIOS MATERIALES Y SUMINISTROS ARTICULOS, MATERIALES Y PRODUCTOS VARIOS N. C. Taza-Vaso plástico de oreja de 7 onzas. Cuchara Plástica. NOTA: Estos vasos y cucharas serán para brindar a los niños el tratamiento de la rehidratación oral del Programa Control de Enfermedad Diarreicas a Nivel Nacional. Se adjunta muestras. COSTO APROXIMADO L. 25,000.00".

**RESULTA:** Que se preparó el Aviso de Licitación en el que se proponen los requisitos administrativos y especificaciones del producto.

**RESULTA:** Que se publicó el Aviso de Licitación en los periódicos La Prensa y Tribuna.

**RESULTA:** Que presentaron oferta las siguientes casas: Loran, Plastiforma, Distribuidora Comercial, Representaciones del Mundo, Distribuidora Metropolitana, New Mark Representaciones.

**RESULTA:** Que se procedió a la Audiencia de Apertura de Pliegos el día veintisiete de junio del presente a las diez de la mañana como consta en acta.

**RESULTA:** Que el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres se reunió la Comisión Asesora de Análisis integrada por miembros de esta Proveeduría General de la República y representantes del Proyecto AID-522-0153, con el objeto de analizar y recomendar la adjudicación de las partidas de esta licitación.

**CONSIDERANDO:** Que aunque el adjudicado no es el postor más bajo, la calidad comprobada en su producto es superior a los demás postores más bajos, de acuerdo a las pruebas hechas en la muestra.

**POR TANTO:** El Proveedor General de la República en uso de las facultades que la ley confiere,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar a New Mark Representaciones las partidas 1 y 2.—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER  
Proveedor General de la República  
2 S. 83.

## REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca: Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras número 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

### "Jarabe de Hemoglobina Soluble preparado por M. Sedilat"

de la cual se adjunta el elisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como jarabe reconstituyente del organismo humano para prevenir anemias; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley, con excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el elisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del



presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, número 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado Legal de "Laboratorios Valle", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en autos, pido se me devuelva, respetuosamente vengo ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**"JARABE RABANO YODADO  
SEDILLOT"**

de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, el cual sirve como tratamiento para la deficiencia de yodo en el organismo humano; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Esta especialidad se ha estado produciendo con fórmula inscrita en el Colegio de Química Farmacéuticas de Honduras. Acompaño los documentos de ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al señor Ministro de Economía y Comercio, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*  
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del

**INVERSIONES AZUCARERAS, S. A. de C. V.  
BALANCE DE LIQUIDACION**

<b>ACTIVO</b>		
EFFECTIVO EN BANCOS		
Banco Atlántida, S. A.		2,202.81
VALORES A RECIBIR CONADI		
Venta de Acciones de ACENSA y a pagar durante los años de 1985 a 1989		L 300,000.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>L 302,202.81</b>
<b>PASIVO</b>		
CAPITAL SOCIAL		
Autorizado 163.670 Acciones; Emitido 163.670 Acciones; exhibido 163.670 Acciones		16,367.000.00
DEFICIT		
Pérdida acumulada		(16,064.797.19)
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>L 302,202.81</b>

EL REMANENTE SE DISTRIBUIRA A LOS ACCIONISTAS, ASI:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	%	VALOR
MITSUBISHI CORPORATION	163.666	99.976	L 302.195.57
KIKUO SAKURAI	1	006	1.81
RYUTARO KATAYAMA	1	006	1.81
TOSHIO SHIMADA	1	006	1.81
HIROAKI YANO	1	006	1.81
	<b>163.670</b>	<b>-100</b>	<b>L 302,202.81</b>

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983

**CESAR A. BATRES,**  
Liquidador.

2, 13 y 24 S. 83.

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Se acompañan Documentos. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del Colegio de Abogados No. 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de apoderada legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en auto pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**"VINO DE PEPSINA SEDILLOT"**

depositario: Laboratorio Valle, Tegucigalpa, D. C., del cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente para el organismo, como tónico digestivo y estomacal eficaz, indicado

en los desarreglos de la digestión; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley, con excepción del contrato de agencia, por ser el mismo fabricante el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud junto con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. —Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*  
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca: Se acompañan Documentos: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carné del Colegio de Abogados de Honduras número 01422 de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acompaño, la que una vez razonada en auto pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

### "Jarabe de Pino Blanco Compuesto Sedillot Mentolado"

de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como jarabe expectorante contra la tos; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de Ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el mismo fabricante, el distribuidor y representante. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

23 A., 2 y 13 S. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

### CARIBBEAN SEAFOOD, S. DE R. L.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón Ovidio Navarro D., en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el 19 de agosto de 1983, se constituyó la sociedad CARIBBEAN SEAFOOD, S. DE R. L., o ALIMENTOS MARITIMOS DEL CARIBE, S. DE R. L., cuyo domicilio social será la ciudad de Puerto Cortés, siendo sus finalidades, entre otras, la importación, exportación y distribución de productos o artículos de comercio, especialmente realizar las actividades y operaciones contenidas en el Artículo 10 de la Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés, vigente y demás actividades lícitas. El capital social autorizado es de L. 200.000.00 y la sociedad estará administrada por uno o varios Gerentes, con suficientes facultades para representarla legalmente.

Tegucigalpa, D. C., Agosto de 1983.

2 S. 83.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil HONDULAB-FARMOQUIMICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (HONDULAB), de este domicilio, por este medio, convoca a sus Accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día jueves 22 de septiembre de 1983, a las 7:00 p. m., en las oficinas provisionales de la empresa ubicadas en la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), para tratar de los asuntos establecidos en los Artículos 168 y 169, del Código de Comercio y que se detallan a continuación:

- 1.—Nombramiento de Consejero Propietario y Suplente en el Consejo de Administración por vacante definitiva.
- 2.—Modificación de la Escritura Social por aumento de capital.

En caso de no haber quórum las Asambleas se celebrarán el siguiente día viernes 23 de septiembre de 1983, en el mismo lugar y hora y para tratar los mismos asuntos.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1983

DAGOBERTO MEJIA PINEDA,  
Secretario Consejo de Admón.

2 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca: Señor Jefe de Departamento de Registro de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público con Carné de Colegiación Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi carácter de apoderado legal de la Empresa

de PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA (PROQUIMSA), Empresa Mercantil con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**"FLYTOX"**

que sirve para limpiar cuartos de insectos voladores y que se aplica en cuartos o superficies infectados por

cualquier tipo de insectos voladores (Clase Internacional 5); y con clave internacional grabándola, imprimiéndola por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) Carta Poder. 2) Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante será solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula por haberse presentado dicha Certificación en el mes de marzo para el registro de la marca S. P. T., y vale esta aclaración para hacer saber que la carta poder no se presenta con este documento por haberse presentado también en los trámites de registro de otras marcas de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*  
Registrador

23 A., 2 y 13 S., 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca: Se acompañan Documentos: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Rosa América Miranda de Galo, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 01422, de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal de "LABORATORIOS VALLE", fabricante de productos químicos y farmacéuticos en general, de este mismo domicilio, tal como lo acredito con Carta Poder que acom-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

pañó, la que una vez razonada en autos pido se me devuelva, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## "VINO DE HEMOGLOBINA SOLUBLE FORMULA DE M. SEDILLOT"

de la cual se adjunta el clisé respectivo, que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos comprendidos dentro de la Clase 5, que sirve como reconstituyente del organismo para prevenir anemias; marca que se aplica o fija a los envases, cajas o empaques, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualesquiera otra forma y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de Ley, con excepción del Contrato de Agencia, por ser el fabricante, el distribuidor y representante. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé acompañados, darle el trámite de Ley, mandar a verificar el registro que se pide y extender la Certificación correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rosa América Miranda de Galo". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*  
Registrador

23 A., 2 y 13 S., 83.

## R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en

el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Diaz. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983

*Carlos Trejo,*  
S P L

Del 2 al 26 S., 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor

Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el

lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, al Suroeste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos ..... (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL